

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto del 09/03/2020 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JULIÁN GIL ECHEVERRI a quien se ordenó notificar personalmente; se reconoció personería al estudiante de derecho STEVEN SANMARTÍN ECHAVARRÍA y se ordenó entrar a la defensor de familia del I.C.B.F. y al Ministerio Público, este último allegó concepto el 22/07/2023; en la misma fecha se decretó el embargo y retención, se expidió oficio n.º 134 comunicando al empleador la medida, en igual sentido se ofició a la oficina de Migración.

El 08/09/2020 se solicita cambio de dirección para notificación del demandado y en auto del 13/07/2021 se accede a lo solicitado y se tiene como dirección para notificar a la parte demanda la enunciada en el escrito.

Mediante auto del 19/01/2023 se requiere a la parte demandante para cumplir carga procesal o acto pendiente so pena de dar por terminado el proceso, se envía link a la estudiante de derecho a cargo el proceso e inscrita en el consultorio jurídico Jorge Eliecer Gaitán de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, OLGA LUCÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ.

El 08/2023 se allega constancia de notificación de la parte demanda al correo electrónico juliangil579@gmail.com y en auto del 17/04/2023 se requirió a la parte demandante para que realice diligencia de notificación del auto admisorio en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente; se requiere también para que de elegir la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

1

La parte demandante en memorial del 26/05/2023 solicita autorización para notificación personal al demandado por canal digital correo electrónico del demandado e indica que se anexa evidencia enviada por la demandante donde bajo la gravedad de juramento que se entiende con este escrito, pone en conocimiento la forma como consiguió el correo electrónico.

Medellín 06 de junio de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



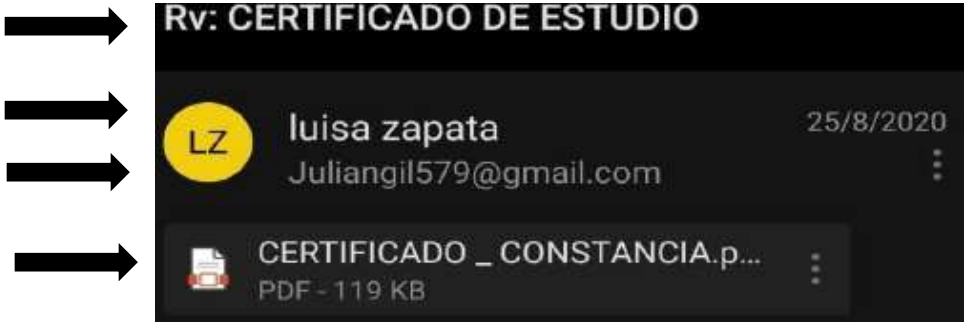
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1370
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00123 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANZA ZAPATA HOYOS C. C 1.017.202.528
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS GIL ECHEVERRI C.C.1.017.986.680
NIÑO Y NIÑA	D.A.G.Z NUIP 1.017.183.383 y D.S.G.Z. NUIP 1.033.191.088
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD NO AUTORIZA – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

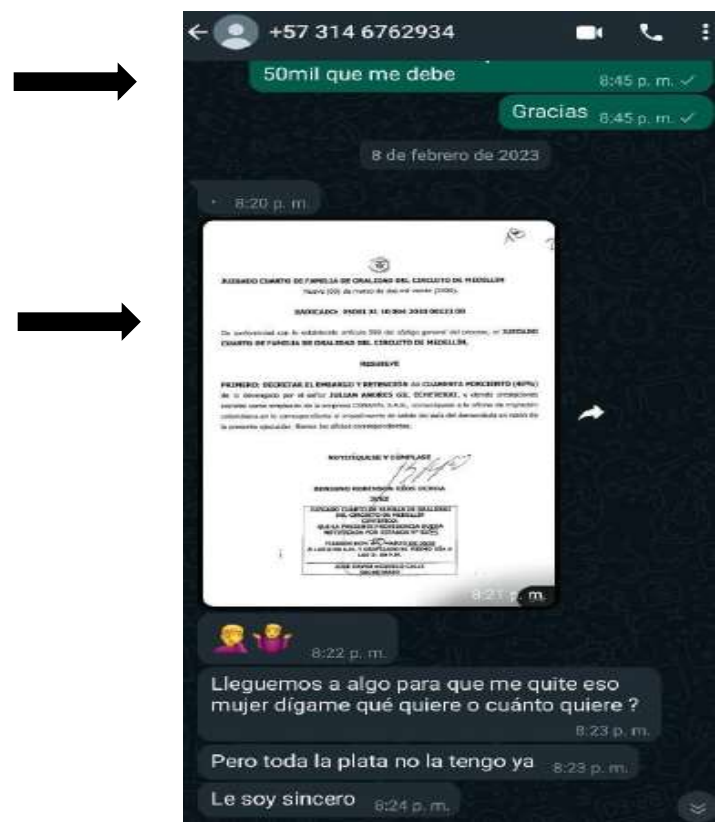
ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito del 26 de mayo de 2023 remitido al correo institucional del despacho por la apoderada de la parte demandante, atendiendo al requerimiento realizado por el despacho en auto del 17 de abril de 2023, solicitando se autorice el correo electrónico juliangil579@gmail.com para envío de la notificación personal al demandado JULIÁN ANDRÉS GIL ECHEVERRI y adjunta evidencia enviada por la demandante LUISA FERNANZA ZAPATA HOYOS de la forma cómo consiguió la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar; procede el despacho a resolver la solicitud indicando a la parte interesada que no es de recibo las constancias allegadas con la petición máxime cuando no se da explicación de las mismas por lo siguiente:

1. Se observa en la primera imagen adjunta a la petición una captura de pantalla de lo que se presume un correo electrónico del 25 de agosto de 2020 con asunto <<Rv CERTIFICADO DE ESTUDIO>> que remite <<luisa zapata>> a la dirección electrónica <<juliangil579@gmail.com>> con un archivo en formato PDF denominado <<CERTIFADO_CONSTANCIA.p...>>



En la segunda imagen se anexa capturas de pantalla de una conversación de <<Whatsapp>> con el numero +57 314 676 29 34 del 8 de febrero de 2023 donde se envía el auto que decreta embargo del 09 de marzo de 2023 y si bien es el teléfono que el demandado indicó en la conciliación del 29 de mayo de 2019, no se evidencia que por medio de esta conversación se haya obtenido la dirección electrónica del demandado.



3

Nótese pues que no es claro que la dirección electrónica juliangil579@gmail.com sea la utilizada por el señor JULIÁN ANDRÉS GIL ECHEVERRI por lo que si bien la parte demandante bajo la gravedad de juramento afirma que la dirección electrónica corresponde al demandado, esto no es suficiente para dar cumplimiento con lo estipulado al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica << El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar>>, ya que las constancias allegas no son evidencias que permitan constatar lo requerido.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2020 y el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del 17 de abril de 2023 y proceda a notificar a la parte demandada en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE AUTORIZA como dirección para efectos de notificación al demandado JULIÁN ANDRÉS GIL ECHEVERRI el correo electrónico juliangil579@gmail.com, al no dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09 de marzo de 2020 que libró mandamiento de pago y ordenó notificar personalmente al demandado JULIÁN ANDRÉS GIL ECHEVERRI y proceda con la carga procesal que le corresponde, lo anterior en concordancia con lo resuelto en auto del 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg